



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, junio veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AUTOFINANCIERA S.A.
DEMANDADOS:	JUAN DE JESÚS MORENO JARAMILLO ANA ROSA JARAMILLO DE MORENO
RADICADO	05001-40-03-004-2019-00596-00
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.
DECISIÓN:	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Como documento base del recaudo ejecutivo se aportó a la demanda citada en la referencia, el pagaré No. 12663 obrante a fls.1-2, junto con carta de instrucciones, donde consta la obligación a cargo de los demandados señores JUAN DE JESÚS MORENO JARAMILLO y ANA ROSA JARAMILLO DE MORENO y a favor de AUTOFINANCIERA S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL.

La oficina de apoyo Judicial realizó el reparto de la demanda el 14 de junio de 2019, y superado el estudio de la misma, se libró mandamiento de pago por auto de junio 28 de 2019 (fls. 23).

NOTIFICACIÓN:

Del auto de mandamiento de pago de junio 28 de 2019, fue notificado de manera personal el señor JUAN DE JESÚS MORENO JARAMILLO, el 05 de noviembre de 2019, según acta que milita a fls. 44 del expediente.

En cuanto a la accionada ANA ROSA JARAMILLO DE MORENO, el interesado le envió citación a la dirección Cra. 3ª Nro. 7-110 de Puerto Boyacá, como así obra prueba a fls.51-54.

Pese a que la citación fue entregada con resultado positivo “si vive o labora allí”, la demandada desatiende la misma, pues no comparece a notificarse de manera personal ante la secretaría del despacho, de modo que la notificación, se surte por aviso el 28-11/2019, según la certificación de la oficina de correo “ENVIAMOS” visible a fls. 55-57 del expediente, correspondiente a la guía Nro.9108105680.

Los demandados así notificados, dejaron vencer el término de ley, sin hacer ningún pronunciamiento, ni pagar la obligación y o proponer medios de defensa en su favor.

Auto seguir ejecución

Una vez relatada la historia procesal y agotada como se encuentra la instancia, no observando causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado en todo o en parte, procede el Despacho a tomar una decisión de fondo, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales para decidir de fondo se encuentran presentes, porque además de demanda en forma, las partes se presumen capaces y este Despacho es competente para conocer del asunto por su cuantía y el domicilio de la parte demandada.

En otro orden de ideas, la esencia de cualquier proceso de ejecución la constituye la existencia de un título ejecutivo. Por consiguiente, no puede haber ejecución sin que haya un documento con tal calidad, que la respalde.

Se entiende por título ejecutivo el documento auténtico que constituya plena prueba en cuyo contenido conste la existencia a favor de la entidad demandante y a cargo de las demandadas de una obligación clara, expresa y actualmente exigible (art. 422 del CGP), que, además, debe ser líquida mediante simple operación aritmética, si se trata de pago de sumas de dinero (art. 424 ibídem) y que reúna los requisitos de origen y de forma que exige la ley.

El documento (pagaré Nro.12663 fls.1) aportado como base para la ejecución, reúne los requisitos que para esta clase de títulos valores establecen los arts. 621 Y 709 del C. de Comercio, y presta mérito ejecutivo pues se trata de documento que constituye plena prueba, en el cual consta la existencia a favor de la parte actora y a cargo de los ejecutados, de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que además es líquida, ya que se trata del pago de una suma de dinero y reúne los requisitos de origen y forma que exige la ley, tal como lo dispone el art. 422 del CGP.

Como los ejecutados no se opusieron a las pretensiones del ejecutante, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el art. 440 del CGP, que al efecto puntualiza:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución en favor de la sociedad **AUTOFINANCIERA S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL** en contra de los señores **JUAN DE JESÚS MORENO JARAMILLO y ANA ROSA JARAMILLO DE MORENO**, como se dijo en auto de mandamiento de pago de junio 28 de 2019 que milita a fls. 23 del expediente, a saber:

PAGARÉ NRO. 12663 FLS. 1. DE FECHA OCTUBRE 26 DE 2011 FLS. (1-2)

Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M.L. (1.557.315.00)** como capital, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, a partir del 27 de JULIO del 2018 y hasta que se satisfaga el valor total de la obligación.

SEGUNDO. La liquidación del crédito se sujetará a lo establecido por el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. Con el producto de los bienes que se le llegaren a embargar y secuestrar al demandado, cáncélesele a la parte actora el valor total de la obligación.

CUARTO. Las costas del proceso son a cargo de la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de **\$ 100.000.00 pesos**.

NOTIFIQUESE.

b.m.



JORGE WILLIAM CHICA GUTIERREZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por

ESTADOS No. _____
Hoy _____ de _____ de 2020 8:00 A.M.
Día Mes Año Hora

Diana María Torres Calle
SECRETARIA